LAS EGRESADAS DE LA ESCUELA DE ENFERMERAS DE CATAVI, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADAS POR EL D.S. DE 15 -4-43

LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 1962

JUAN LECHIN OQUENDO VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Y PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Las egresadas de las Escuelas de Enfermeras de Catavi, tendrán los mismos derechos y obligaciones señalados por el D.S. de 15 de abril de 1943, elevado a Ley el 4 de enero de 1945, asimismo su funcionamiento se regirá pro el D.S. No. 05006 de 24 de julio de 1958, que pone en vigencia el Código Sanitario y por el Reglamento General del ejercicio de la Enfermería mediante D.S. de 24 de abril de 1959.

ARTICULO 2ª.- La Escuela de Enfermeras de Catavi se considera oficial y regulada por el Ministerio de Salud Pública debiendo sus egresados recibir el diploma y el título en provisión nacional conforme a Ley.

Su sostenimiento continuará a cargo de la Corporación Minera de Bolivia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de noviembre de 1962.

Fdo. Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Flores Arias, Presidente de la Cámara de Diputados; Ciro Humboltd, Senador Secretario; Eduardo Ochoa, Senador Secretario; Stanley Gamberos, Diputado Secretario; Hugo Suárez, Diputado Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito pro el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Es dado en el Palacio Legislativo a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos años.